



Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines

(Adherida a la Confederación General del Trabajo)

PERSONERIA GREMIAL N° 148

WARNES 1894

(1416) CAPITAL FEDERAL

TE. (011) 4582-3241 / 4583-7875 / FAX (011) 4586-5728

EL CONTRATO DE TRABAJO EN TIEMPO DE PANDEMIA.

Cuando la Vitivinicultura Argentina atravesaba la cosecha de uva, a causa del COVID 19 y a partir del 20 de Marzo de 2020, se decretó el Aislamiento Social Obligatorio. Ello motivó que FOEVA, en defensa y protección de la salud e integridad psicofísica de los operarios comprendidos en los CCT 85/89 y 154/91 y sus familias, emitiera un comunicado para que guardaran el Aislamiento Social Obligatorio. Es que las condiciones en la que estos trabajadores -especialmente en la cosecha- prestan su servicio, siempre fueron reprochadas por las condiciones de insalubridad e inseguridad en la que se trabaja, y no podíamos permitir que además, quedaran expuestos al riesgo del contagio del virus.

A causa de ese comunicado, las Cámaras Empresarias del sector comenzaron a hacer gestiones para que la cosecha, recolección de uva, y su elaboración, estuvieran exceptuadas de la Cuarentena Obligatoria, y pudieran contar con mano de obra para esas actividades. Hasta emitieron documentos e informes comprometiéndose a asegurar un ambiente seguro, salubre e higiénico.

FOEVA entiende la legitimidad del interés del productor de cosechar y comercializar su producto. Y el empresario debe entender que esa mano de obra la obtiene de una persona cuya salud e integridad no puede quedar en segundo o tercer plano. Esta Pandemia hizo que algunos empleadores asumieran dicho compromiso; a tal punto que elaboraron protocolos de prevención en contra del contagio.

Pero como muchos no cumplieron, fuimos a las Delegaciones de la Sub Secretaría de Trabajo para que los Inspectores en Seguridad e Higiene en el Trabajo constataran esas condiciones de insalubridad, de inseguridad y de hacinamiento (entre otras cosas), que había en muchas fincas de la Provincia de Mendoza. Pero no pudimos contar con ellos; y lo paradójico fue que debimos denunciar ante el Sub Secretario, que en esta época de riesgo en la salud, no había Inspectores de la Sub Secretaría de Trabajo de Mendoza que constataran y sancionaran las infracciones a las leyes del trabajo.

Pero al momento de emitir este documento, la cosecha culminó, los empresarios lograron sus objetivos, y ya no hay **tareas esenciales** a los términos del **art. 6° del DNU n° 297/2020**. Llevados estos hechos a un plano objetivo, todo indica que el operario vitivinícola (de viña, como de bodega), ahora debe cumplir con el aislamiento obligatorio. Pero en sentido contrario a lo que esperábamos, recibimos muchas consultas sobre actitudes reprochables de varios empleadores que nos obliga a tener que informar, comunicar y hasta denunciar si se quiere, que los derechos de los trabajadores no pueden ni deben ser alterados, modificados, tergiversados y mucho menos, negados o suprimidos,



Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines

(Adherida a la Confederación General del Trabajo)

PERSONERIA GREMIAL N° 148

WARNES 1894

(1416) CAPITAL FEDERAL

TE. (011) 4582-3241 / 4583-7875 / FAX (011) 4586-5728

ni siquiera transitoriamente. La legislación laboral no se modificó, y los criterios para interpretar y aplicar sus Principios Generales se han afianzado en el clásico perfil protectorio y tuitivo de esta rama del Derecho. Pero nuevamente, debemos comunicarlo.

Las distintas consultas sobre casos particulares, nos ha obligado a tener que aclarar ciertos criterios, y cada SOEVA a través de sus respectivas estructuras, deberá defenderlos en su aplicación:

¿Los operarios de viña y de bodega deben trabajar en las tareas que normal y habitualmente hacen?:

La respuesta es NO, porque está prohibido que lo hagan. Aquellas tareas que no pertenecen a la cosecha y elaboración, están excluidas de las excepciones del art. 6° del DNU 297/20, por lo tanto, los operarios de la actividad vitivinícola, **están obligados a aislarse**.

¿Puede el empleador adelantar el goce de las vacaciones anuales ordinarias?:

La respuesta es NO. La única excepción es si el inicio de las vacaciones, ya había sido notificado por escrito y con una antelación de 45 días (**art. 154° LCT**). Y si ello fue así, el empleador debe pagar su importe el mismo día que el obrero ingresa a sus vacaciones, y para pagarlas debe tener en cuenta todo lo que el trabajador cobró por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias (**art. 155° LCT**).

¿El empleador puede suspender al personal por fuerza mayor o falta o disminución del trabajo?:

La respuesta es NO. Y no sólo porque lo impone el Decreto 328/88, el art. 98° de la ley 24.013, y el art. 4° del Decreto 265/02, sino porque así lo ha establecido el DNU n° 329/2020. Además, es una situación ya prevista en el **art. 223° bis** LCT (prestación no remunerativa ley 24.700 t.o. 14-10-1996).

¿Se puede reducir o suprimir la jornada de trabajo?:

La respuesta es NO, porque el art. 1° de la Resolución MTEySS n° 276/2020, dice que los trabajadores que deben guardar el "aislamiento social preventivo y obligatorio" están dispensados del deber de asistir al lugar de trabajo



Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines

(Adherida a la Confederación General del Trabajo)

PERSONERIA GREMIAL N° 148

WARNES 1894

(1416) CAPITAL FEDERAL

TE. (011) 4582-3241 / 4583-7875 / FAX (011) 4586-5728

(además de estar prohibido que asistan); por ende, es obvio que no pueden reducírsele y menos, suprimírsele.

¿Puede el empleador reducir el monto del sueldo y no pagar los adicionales (presentismos y refrigerio) que indican los CCT?:

La respuesta es NO porque hay una “prohibición legal de asistir” a prestar los servicios normales y habituales. No es una conducta que se le pueda atribuir al operario.

¿Qué sucede si el trabajador igualmente va a trabajar?:

El empleador debe impedirle que lo haga, porque está prohibido trabajar.

Mendoza, 6 de abril de 2020.

Luis Gabriel Pedernera
Secretario de Acción Social
Foeva Nacional

José Antonio Arias
Secretario General
Foeva Nacional